guardando en el uso del dho offi^o de escriuano Real las leyes y pregmaticas destos Reynos
y desempeñe juzgado de los escriuanos del numero de la dha villa de Carauaca
y de los demas lugares de su juzgado en quanto le tocare
a rr melones y que vos y los que os sucedieren en qualquier tiempo en la dha
escriuania de rr melones ayais de poder nombrar y nombreis tenientes que la sir-
van por vos y que con solo el nombram^to del propietario siendo escriu^o Real
pueda libremente seruir el dho offi^o de escriuano de rr melones sin que
sea necesario otra aprouacion titulo ni despacho alguno y no siendo
escriuano sea de aprouar y nombrar en nuestro consejo de [illegible]
y en defecto de nombramiento del propietario sin que sea necesario
nombrar por el propietario teniente uno de los dos siguientes
se concertaran a de gozar y goce de las preheminencias del dho
offi^o y asimismo vos o la persona que nombrareis por teniente
en el dho offi^o y los que os sucedieren en la dha escriuania
ayais de tener y tengais preheminencias del dho offi^o de
escriuano de melones de que no se os pueda hechar en la dha
villa cargo alguno de offiçios concejiles de cobranças ni de
rentas de bulas moneda forera de alcaualas ni repartimientos
de guespedes ni soldados ni de pechos curadurias ni otros algunos
ni ser nombrados por ger mandos de otras cosas para que no os pueda
ser nombrado por [illegible] ni soldados ni guespedes ni se os aposente
en buestra cassa ni se os echen guespedes ni soldados ni ministros
ni que se os reparta trigo ceuada ni ganado para nuestra prouision
sino que os puedeis libre de toda carga y os hacemos concesion con que el offi^o
tengais preheminencias no a de gozar mas que vos o la persona que nombrareis
por teniente del dho offi^o y los que os sucedieren
en el de vno o de otro siguiente vos y los otros concertareis y
para esta nuestra carta os concedemos facultad por vna vez a vos el dho
Antonio Salmeron y a los que os sucedieren en el dho offi^o de escriu^o de melones
para que podais tomar a censo sobre buestros mayorazgos y bienculos el offi^o
que tubiereis los que montare el precio en que os bendemos el dho offi^o de escriuano
de melones quedando subrogada en su lugar la dha escriuania y a
biendo precedido para ello licencia en la forma hordinaria y que un
vso y exercicio del dho offi^o sea de guardar las condiciones que el Reyno tiene
acordado del [illegible] con las escrituras del serbicio de quatro millones
y de dos millones y medio que son las veinte y seis y veinte y cinco del segun-
do genero y las tanto otra hacemos con tanto que siendo vos o los que os sucedieren
en el dho offi^o de escriuano de melones Regidores o Jurados de la dha villa de
Carauaca no ayais de poder tener en buestra cassa ni otra alguna la dha
escriuania de melones de ella sin mi licencia por da y en la dha villa ni otra
offi^o en qualquier otra ciudad villa o lugar destos Reynos aunque sea de la misma
jurisdiccion y partido y se declara que se a ya de dar y entregar como mandamos se os
den todos los registros que pertenecieren a ese offi^o todos los Registros
que a los de la escriuania que asi nombrareis y pareciere hallarse en la dha villa de Carauaca tocantes a los
procesos y otros papeles de melones desde que se quitase en la dha villa a para que podais y puedan
los escriuanos de melones del tiempo de la ultima concesion y para que por dar y que puedan
exercer el dho offi^o de escriu^o de melones por nuestra boluntad y que auiendo el dho offi^o
despachado titulo y presentado le en la junta mientras de la dha villa de Carauaca
no pueda admitirse a persona alguna mayor ni menor en el dho offi^o con que ca-
bien mas cantidad excepto de la mitad mas de lo que os dimos aunque sean dos
notables y sea y se a de pagar la mitad con que se haga dentro de seis
meses del dia que se hubiere presentado el dho titulo en la junta
mento y compra de melones de la dha villa de Carauaca pagando el
cantado los que hubiere de pagar por el precio del dho offi^o de pagado
los dhos seis meses a vn que se haga qualquier causa de la mitad mas del
precio o de otro tanto no se pueda admitir en manera alguna
y que se efetiuamente confirmada la dha venta para no se pueda
rar y se declara que vos o la persona que asi nombrareis o los que
os sucedieren en el dho offi^o el vno de los dos siguientes el propie-